



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 8-1CP2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Educación.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRD.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>         | 18 de diciembre de 2019.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 18 de diciembre de 2019.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Educación, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.  |

### II.- SINOPSIS.

Elaborar planes y programas de estudio en perspectiva de prevención de abuso sexual infantil y considerar la enseñanza de herramientas de identificación, autoprotección y actuación sobre situaciones de acoso y prevención de abuso sexual o violencia escolar.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustentan en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que hace de la Ley General de Educación y en las fracciones XXIX-P y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, para la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 30, fracción XII que se expresa en el texto legal propuesto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 30 de la Ley General de Educación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.  |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta <i>Ley</i>;</p> <p><b>III. a VI. ...</b></p> | <p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 29 y se <b>adiciona</b> la fracción XX, y se recorren las subsecuentes, del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 29.</b> En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;</p> <p>II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta <b>ley</b>;</p> <p>III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;</p> <p>IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo; y</p> <p>VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.</p> <p>Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p> <p><b>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de prevención de abuso sexual infantil adaptados a las etapas de su desarrollo, para de esta forma considerar la enseñanza de herramientas de identificación y autoprotección para hacer frente a potenciales abusadores.</b></p> |
|---|--|

**Artículo 30. ...**

**I al X. ...**

**XI.** La educación socioemocional;

**XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

**No tiene correlativo**

**XIII al XIX. ...**

**XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

**XXI al XXV...**

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

**I. a X. ...**

**XII. La prevención del abuso sexual infantil**

**Segundo.** Se **reforma** el artículo 57, fracción XII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57. ...**

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto *por* el artículo 103 de esta *Ley*.

...

**I al XI. ...**

**XII.** Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

**XIII al XXII. ...**

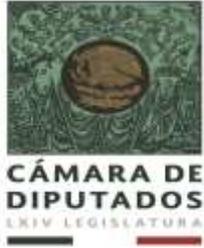
**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto **en** el artículo 103 de esta **ley**.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

**I. a XI. ...**

**XII.** Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, **identificación y prevención de abuso sexual** o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|     |  |
|-----|--|
| ... |  |
|     | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

MISG